

Al Despacho de la señora juez hoy 19 de febrero de 2020, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, además el día 8 de marzo de 2021, por correo electrónico solicita se haga entrega del título judicial que se encuentra en las presentes diligencias. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ CARMEN ROSA CARVAJAL
C/ MATÍA YINETH MESA RAMÍREZ
Rad. 25307-3105-001-2018-00414-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ejecutante presentó la liquidación del crédito sin que se presentara objeción alguna y a la vez solicita la entrega del título judicial que se encuentra en el proceso, por valor de \$51.802.779.00.

Conforme a lo indicado, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada con fecha de corte 3 de febrero de 2020, por cuanto las partes no la objetaron y además se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-44796, de propiedad de la demandada MARÍA YINETH MESA RAMÍREZ.

Para la práctica de la diligencia anterior, comisionase al señor Juez Civil Municipal Reparto de esta ciudad, con amplias facultades para designar auxiliar de la justicia.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.se anexa copias del certificado de tradición.

TERCERO. De los documentos allegados sobre el avalúo del inmueble debidamente embargado, se correrá traslado una vez quede consumado el secuestro del mismo (artículo 444 del C. General del Proceso).

CUARTO. En cuanto a la solicitud de la ejecutante, de entrega del título judicial, una vez quede en firme esta providencia en la que se aprueba la liquidación del crédito, procédase a la entrega del título 431220000020389 por la suma de \$51.802.779 a órdenes de la demandante CARMEN ROSA CARVAJAL, teniendo en cuenta que el crédito al 3 de febrero de 2020 asciende a la suma de \$52.958.801,22 y las costas del ejecutivo a \$3.000.000,00, para un total de \$55.958.801,22 en cuanto a sumas líquidas, sin tener en cuenta la obligación de hacer, referida al cálculo actuarial.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64208ab502a54d967b0868613f1aad09e3757ed5ed97f7c2db7a4d4764967a
7c**

Documento generado en 09/03/2021 11:40:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 2 de octubre de 2019, encontrándose vencido el término para de traslado y la demandada, contestó la demanda dentro del término.

3 de diciembre de 2020, informando que el apoderado de la parte actora, presentó renuncia del poder a él conferido, por ser funcionario público. Lo anterior para los fines pertinentes, y que se otorgó poder al abogado ALEJANDRO ANTUNEZ FLOREZ.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ LUIS CARLOS GARCÍA RAMÍREZ
C/ COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA
Rad. 25307-3105-001-2019-00030-00

Girardot, Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de las presentes diligencias se observa que el apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder a él conferido, y a su vez el actor le confiere poder al abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ.

El artículo 141 del Código General del Proceso establece las causales de recusación, en relación con las cuales deben declarar su impedimento los funcionarios que consideren que en virtud a la configuración de una de ellas, están llamados a apartarse del conocimiento de un determinado asunto.

Dichas causales se encuentran debidamente enlistadas en la norma en cita, por lo tanto no es posible apelar a razones distintas a las allí establecidas para no conocer del asunto.

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, sino observara que el abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ, es hermano de mi cónyuge SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de impedimento del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. *Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de*

afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d16b47c3a7ba22045bea0aea90bc92e28aeea9ac15d952dee768ccb69af6e6f

Documento generado en 09/03/2021 09:57:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 26 de agosto de 2020 la presente demanda para su estudio. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: NEPOMUCENO CRUZ GALEANO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00207-00

Girardot, Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Nepomuceno Cruz Galeano, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020.

Así mismo se advierte que el presente proceso corresponde a uno de única instancia, en atención a la cuantía de las pretensiones que no superan los 20 s.m.l.m.v.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Nepomuceno Cruz Galeano contra Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", en la correspondiente dirección electrónica, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el art, 41 del C..P.T., corriéndosele traslado de la misma.

La parte deberá remitir la constancia de recibido en el buzón de la entidad de la demanda y sus anexos, al correo del juzgado jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar el correspondiente control de términos por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 610 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez cumplida la notificación se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Laura Alejandra Chavarro Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.559.045 y T.P.

323.123 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. Aura Katherine Díaz Paez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.900.171 y T.P. 331.863 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Nepomuceno Cruz Galeano, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6c969b7f4dd1f246a8bff4f5fc9b60197e7a2b4927cfee246a371a84315ba8

Documento generado en 09/03/2021 12:17:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**